



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BUENOS AIRES, 28/04/00

NOTA DICA N° 66 / 00

Señor  
RESPONSABLE TECNICO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a los temas tratados en la reunión del día 25/4/00 donde se señalaron algunos tópicos necesarios para mejorar el sistema de inspección y certificación de productos orgánicos, así como la necesidad de implementar un mejor sistema de información para la auditoría del mismo.

De acuerdo a lo conversado le enviamos un instructivo a seguir:

### **1 - Lista Oficial de Operadores:**

1.1 En anexo A se acompaña la planilla a implementar para el caso de Productores Primarios.

1.2 En anexo B se acompaña planilla a implementar para el rubro Comercializadores (incluye mercado interno y externo)

1.3 En anexo C se acompaña planilla a implementar para el rubro Elaboradores  
Se remite archivo en Excel para completar

### **2 - Normas:**

2.1 - Serán de aplicación, a los efectos de la certificación, la legislación nacional y las normas de las agencias certificadoras que se encuentren aprobadas por SENASA. Los proyectos de normas no aprobados expresamente por SENASA no serán considerados a los efectos de la certificación.

2.2 - El productor deberá estar en pleno conocimiento tanto de las normas de legislación nacional como de la autoridad de aplicación de las mismas, que para este caso es el SENASA.

### **3 - Mejoramiento del Sistema de Inspección por parte de las Agencias de Certificación:**

3.1 - Los inspectores deberán verificar y dejar constancia en sus informes de las facturas de compra de insumos y venta de productos, especialmente en los casos de operadores que produzcan, manipulen y/o comercialicen productos orgánicos y convencionales.

3.2 - Igual procedimiento se deberá seguir sobre la documentación y registro vinculados a la producción orgánica y convencional en el caso de existir ésta, para las empresas bajo seguimiento.

#### **4 - Análisis de Pesticidas:**

4.1 - En los casos que se considere oportuno o necesario la realización de análisis tanto por parte del operador como por parte de la agencia de certificación, sólo serán considerados aquellos efectuados en laboratorios oficiales (SENASA, INTA, INTI, Universidades Nacionales) u oficialmente reconocidos.

4.2 - Las muestras serán tomadas preferiblemente por personal de la agencia de certificación y los resultados deberán ser remitidos directamente a ella, sin perjuicio de que también lo sean al productor.

4.3 - Para el caso particular del año 1999, se requiere se eleve un informe al 31/6/00 de los análisis de pesticidas efectuados en todo concepto, ya sea por iniciativa del propio productor, del comercializador, de la agencia, etc., para todas las certificaciones efectuadas durante ese período.

A tal efecto en Anexo D se acompaña planilla a completar por la agencia de certificación. Se remite archivo modelo y planilla Excel para ser completada.

#### **5 - Organismos Genéticamente Modificados - OGM:**

La normativa de la Unión Europea, vigente a partir de agosto del '99 y, el proyecto de normativa argentina en concordancia con la anterior, prevén la no utilización de semillas provenientes de OGMs y medidas precautorias para evitar contaminaciones.

Por lo tanto se requiere:

##### **5.1 - Con relación a las Semillas:**

5.1.1 - Que los inspectores verifiquen a campo la etiqueta de los envases de semilla y las facturas de compra de las mismas, dejando constancia en el informe respectivo.

5.1.2 - Exigir análisis de laboratorio en los casos que los productores compren semillas sin rótulos específicos o utilicen semillas de producción propia de especies alógamas que posean eventos aprobados y exista riesgo de contaminación. (Ej. Maíz, Algodón)

5.1.3 - La agencia de certificación es responsable de estar actualizada sobre la aprobación de los nuevos eventos transgénicos en la Argentina.

##### **5.2 - Con relación al Aislamiento:**

5.2.1 - En cultivos: Se recomienda considerar para el Maíz una distancia mínima de 250 metros, para el Algodón de 800 metros y en el caso de la Soja, por ser una especie autógena, el aislamiento común previsto sin necesidad de una distancia específica.

### 5.2.2 - De Productos:

a - Maquinaria agrícola: El productor deberá declarar bajo juramento que ha tomado las medidas precautorias de limpieza de toda la maquinaria utilizada en labranzas, siembra, cosecha y acarreo del producto, dejando constancia de la labor realizada.

b - Pos-cosecha: Solicitar también en carácter de declaración jurada el detalle de las medias precautorias de limpieza, aislamiento e identificación del producto durante las operaciones de manipuleo y almacenamiento.

### 5.3 - Con relación a los Análisis:

Para el caso de las especies producidas en la Argentina que posean algún evento transgénico aprobado, tanto el productor como la agencia de certificación podrán disponer de una medida adicional, muestreando las partidas o lotes y analizando los mismos.

A tales efectos ya se hizo entrega de la Norma ISO 950 y de la NORMA 25 de la Resol. 1075 para considerarlos como los únicos antecedentes disponibles hasta la fecha.

Igual criterio se podrá tener para los casos de dudas sobre eventuales riesgos de contaminación durante la etapa de manipuleo.

**Ing. Agr. Juan Carlos Batista**

**Director de Calidad Agroalimentaria**